

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"*

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 557 -2022-GRU-GGR**

Pucallpa,

**07 DIC. 2022**

**VISTO:** La CARTA N° 073-2022-CSC-RL, INFORME TECNICO N° 047-2022-AVB/J.SUP-CSC, INFORMES N° 0117, 0164-2022-GRU-GRI-SGO-ADCS, INFORMES N° 4795, 6731-2022-GRU-GRI-SGO, INFORMES N° 00001005, 00001208, 00001281-2022-GRU-GRI-JABR, OFICIOS N° 5795, 4186, 5931-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 7168-2022-GRU-GRPP-SGP, INFORME LEGAL N° 0270-2022-GRU-GGR-ORA/RAB, OFICIO N° 755-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 enero de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CAHUIDE" integrada por las empresas VICDA E.I.R.L; INVERSIONES JACOG y, ESTORAQUE E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 027-2021-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 90/100 SOLES (S/ 6'639,587.90) excluido IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución contractual;

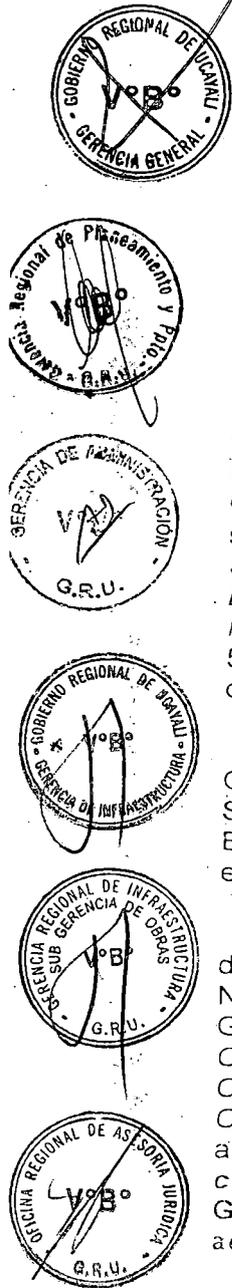
Que, con fecha 17 enero de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE" integrada por SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2022-GRU-GGR para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197, por la suma de Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Cuatro y 50/100 Soles (S/ 151,204.50) excluido IGV, fijándose Doscientos Diez (210) días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

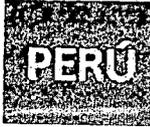
Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 288-2022-GRU-GGR, de fecha 15 de julio de 2022, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por DOS (02) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 027-2021-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197, generado por la causal indicada en el inciso a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2022-GRU-GGR por Dos (02) días calendario, en aplicación del Artículo 199°, numeral 7) del acotado Reglamento;

Dirección: Jr. Raymond: N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810  
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 325-2022-GRU-GGR, de fecha 09 de agosto de 2022, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por DOS (02) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 027-2021-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197, generado por la causal indicada en el inciso a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2022-GRU-GGR por Dos (02) días calendario, en aplicación del Artículo 199°, numeral 7) del acotado Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 330-2022-GRU-GGR, de fecha 15 de agosto de 2022, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por SESENTA Y TRES (63) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 027-2021-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197, generado por la causal indicada en el inciso a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" generado por la demora de trabajos de terceros (Electro Ucayali S.A) y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2022-GRU-GGR por Sesenta y Tres (63) días calendario, en aplicación del Artículo 199°, numeral 7) del acotado Reglamento;

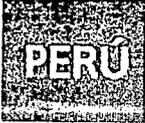
Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 073-2022-CSC-RL, recibida con fecha 17 de agosto de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE" remitió el INFORME TECNICO N° 047-2022-AVB/J.SUP-CSC, de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la solicitud de aprobación de prestaciones adicionales de servicio de supervisión de obra por la suma de Cincuenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Dos y 86/100 Soles (S/ 51,862.86), generado por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 08, 09 y 10 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra;

Que, mediante INFORME N° 0117-2022-GRU-GRI-SGO-ADCS, de fecha 18 de agosto de 2022, subsanada mediante INFORME N° 0164-2022-GRU-GRI-SGO-ADCS, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Administradora de Proyecto previa evaluación y amparándose fundamentalmente en el Artículo 34° de la Ley, señaló que la prestación de servicio supervisión asciende a la suma de Tres Mil Doscientos Noventa y Dos y 88/100 Soles (S/ 3,292.88) que representa el 2.18% del monto contractual, por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 08 y 09 derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra y, por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 10 ascendente a la suma de Ocho Mil Quinientos Cinco y 00/100 Soles (S/ 8,505.00) que representa el 5.62% respecto del monto contractual, generado por la demora de trabajos de terceros (Electro Ucayali S.A); que suma un total de **Once Mil Setecientos Noventa y Siete y 88/100 Soles (S/ 11,797.88)**; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante los INFORMES N° 4795, 6731-2022-GRU-GRI-SGO, de fechas 18/08/2022 y 14/11/2022, respectivamente;

Que, mediante OFICIO N° 5795-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0001208-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 18 de noviembre de 2022, solicitó la disponibilidad presupuestal para financiar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por el monto indicado;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali  
Región de Ucayali

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma total ascendente **Once Mil Setecientos Noventa y Siete y 88/100 Soles (S/ 11,797.88)**, cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 7168-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 23 de noviembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006102, de fecha 23 de noviembre de 2022; motivo por el cual mediante OFICIO N° 5931-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0001281-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 25 de noviembre de 2022, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación de la referida prestación adicional de servicio por el monto indicado monto;

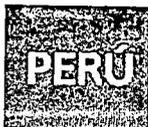
Que, el Artículo 34°, **numeral 34.1** de la Ley, en lo referido a las modificaciones al contrato, establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; asimismo el **numeral 34.3** señala que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato"*, precisando además en el **numeral 34.6** que *"Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas"*; normatividad que es aplicable al presente caso, por cuanto la prestación adicional del servicio de supervisión de obra se ha generado con la emisión de los actos resolutive mediante los cuales se aprobaron ampliaciones de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, el Artículo 157°, **numeral 157.1** del Reglamento, en lo referido a adicionales y deductivos, señala que *"El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*; normatividad que es de observancia obligatoria para las partes;

Que, asimismo, mediante OPINION N° 044-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra señala que *"(...) pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la autorizadas por la Entidad (distintas a las adicionales de obra) y siempre que impliquen prestaciones adicionales a la supervisión, así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión (...)"*; en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutive la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;

Que, por otra parte, mediante OPINION N° 015-2020/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

prestaciones señala que "(...) la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original", el mismo que también puede aplicarse al presente caso, por la demora de trabajos de terceros (Electro Ucayali S.A);

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Administradora de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2022-GRU-GGR para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197, por la suma ascendente a la suma Tres Mil Doseientos Noventa y Dos y 88/100 Soles (S/ 3,292.88) que representa el 2.18% del monto contractual, por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 08 y 09 derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra y, por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 10 ascendente a la suma de Ocho Mil Quinientos Cinco y 00/100 Soles (S/ 8,505.00) que representa el 5.62% respecto del monto contractual, generado por la demora de trabajos de terceros (Electro Ucayali S.A); que suma un total de **Once Mil Setecientos Noventa y Siete y 88/100 Soles (S/ 11,797.88)**, conforme a los cálculos contenidos en el INFORME N° 0117-2022-GRU-GRI-SGO-ADCS, de fecha 18 de agosto de 2022, subsanada mediante INFORME N° 0164-2022-GRU-GRI-SGO-ADCS, de fecha 10 de noviembre de 2022.

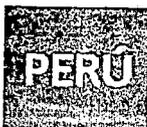
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – PRECISAR que el monto total de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2022-GRU-GGR para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197, por la suma ascendente a **Once Mil Setecientos Noventa y Siete y 88/100 Soles (S/ 11,797.88)**, cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 7168-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 23 de noviembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006102, de fecha 23 de noviembre de 2022.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE" integrada por SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, CONSULTPROYECT.INGENIEROS S.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación de la presente prestación adicional de servicio de supervisión; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

*Tania Lozano Vargas*  
Mag. Adm. Tania Lozano Vargas  
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**